



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_005_2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_005_2022. Dicha solicitud de información referente a: “1. *Estadísticas de tránsito de pasajeros en entrada y salida de los aeropuertos internacionales Monseñor Romero e Ilopango; correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.* 2. *Estadísticas de carga de importación y exportación de los aeropuertos internacionales Monseñor Romero e Ilopango, y del puerto de Acajutla; correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.* 3. *Copia pública de los estudios técnicos para los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.* 4. *Copia del acuerdo de cooperación entre la Asociación de Equipo Marino de Corea del Sur y El Salvador.* 5. *Listado de las empresas o personas naturales que invertirán en los proyectos estratégicos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.* 6. *Copia de los acuerdos establecidos con empresas extranjeras para el desarrollo de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.* 7. *Copia pública de la reconsideración de inviabilidad ambiental ref. PRE-GOB-166/2021.* 8. *Listado de comunidades, colonias o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico. Detallar: ubicación, municipio, número poblacional.* 9. *Solución habitacional o acuerdo con el Ministerio de Vivienda para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico..”;* y,

I. ANTECEDENTES

- En fecha 31 de enero de dos mil veintidós a través de correo electrónico se recibió una solicitud suscrita por Carolina Amaya identificándola bajo la referencia Sol_UAIP_005_2022.
- Que a raíz de la pandemia por COVID-19 el personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CEPA se vio afectado para continuar dándole trámite a la



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

solicitud de información, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Salud. Asimismo, el artículo 146 CPCM establece que al impedido por justa causa no le corre traslado desde el momento que se configura el impedimento y hasta su cese. Por tanto, en aplicación a la Ley de Procedimientos Administrativos se declaró la suspensión del procedimiento, notificando a la usuaria a través del correo señalado en su solicitud en fecha 4 de febrero de 2022.

- La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su artículo 66 letra b) establece que la solicitud deberá contener: *la descripción clara y precisa de la información pública que solicita; y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.*

Asimismo, el referido artículo en su contenido dispone que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

- En fecha 23 de febrero de 2022 se notificó a la usuaria la prevención para que subsanara en el plazo establecido por la LAIP.

II. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

- La solicitud interpuesta por la usuaria no cumplió con los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 66 LAIP, es decir, que no brindó una descripción clara y precisa y elementos que propiciaran para su localización, en el término otorgado para su subsanación.
- A la fecha la usuaria no ha subsanado la prevención realizada; por lo que, la LAIP habilita la presentación de una nueva solicitud para reiniciar el trámite por la falta de subsanación de lo observado, de conformidad al artículo 66 inciso quinto LAIP, y en una nueva solicitud deberá establecer todos los elementos indicados en el referido artículo.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- Asimismo, no es procedente dar trámite a la solicitud en lo referente a las estadísticas por ser una información que se encuentra disponible públicamente, pudiendo consultarlo a través del portal de transparencia en el apartado de estadísticas: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2021&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=, donde podrá revisar el referido portal en busca de la información que requiera.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos 66 y 74 letra b LAIP, el Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. No dar trámite a la solicitud de información en lo referente a las estadísticas por encontrarse disponible públicamente a través del portal de transparencia en el apartado de estadísticas: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2021&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=.
- II. Dese por finalizado la presente solicitud de información por no haber subsanado de manera adecuada la prevención realizada mediante el auto de las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, pudiendo presentar una nueva solicitud.
- III. Notifíquese por la dirección de correo señalada.


Lic. René Arnoldo Gil Vaquero
Oficial de Información

